

**MAT. AMPLÍA PLAZO DE TÉRMINO PROBATORIO
EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO
EN CONTRA DE REVISOR INDEPENDIENTE
ERNESTO LOPEZ BUGUEÑO RUT [REDACTED]**

ANTOFAGASTA 29 JUL 2026
RESOLUCION EXENTA N° 330 /

V I S T O S:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.
2. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El D.L. N°1305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El D.F.L. N°458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
5. El Decreto N°47, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
6. La Ley 20.071 que Crea y Regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación;
7. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
8. La Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
10. El Decreto Supremo N°48 de fecha 25 de marzo del 2026, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta, en trámite de toma de razón, siendo válido el nombramiento al tenor del artículo 16 la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que por medio de la Resolución Exenta N°166 de 16 de abril de 2026 se instruyó procedimiento sancionatorio de conformidad a la Ley N°20.071 que regula el Registro Nacional de Revisores Independientes, en contra del revisor don Ernesto López Bugueño, la que le fue debidamente notificada.
2. Que con fecha 5 de junio de 2026, mediante ingreso efectuado en Oficina de Partes (contactenos@rmantofa@minvu.cl) el abogado Javier Vega Martinovic, en representación de don Ernesto López Bugueño, presentó descargos, sin embargo, se encuentra pendiente que acompañe poder para actuar ante los Órganos de la Administración del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880.
3. Que conforme al mérito de la Resolución Exenta N°411 SEREMI, de 11 de diciembre de 2025, y descargos presentados por el revisor, fue necesario proceder conforme al artículo 35 de la Ley 19.880 y aperturar un período de prueba, lo que se concretó mediante Resolución Exenta N°299 SEREMI, de 30 de junio de 2026, que estableció un término de 20 días hábiles, contados desde la notificación al revisor, practicada en la misma fecha, por lo que el plazo vence el 29 de julio de 2026.
4. Que mediante la resolución señalada en el numeral anterior, y con fecha 30 de junio de 2026, se solicitó informe al Depto. de Desarrollo Urbano e

Infraestructura, habiendo sido reiterado mediante correos electrónicos de 23 y 28 de julio de 2026, solicitud que fue respondida requiriéndose más tiempo para su confección.

Asimismo, se requirió informe a la Dirección de Obras de Calama, reiterándose mediante Oficio N°818 SEREMI de 23 de julio de 2026, no habiéndose recibido respuesta a la fecha.

5. Que los antecedentes solicitados son pertinentes para la materia en cuestión, siendo necesario otorgar un plazo adicional para que sean evacuados, como también para que se acompañe el poder de representación ya señalado, por lo que conforme al artículo 35 de la Ley 19.880 resulta procedente aumentar el término probatorio.

6. El procedimiento señalado en los artículos 10 y siguientes de la Ley N°20.071 y artículos 34 y siguientes de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

I. AUMÉNTASE en 10 días hábiles el término probatorio en procedimiento sancionatorio instruido mediante Resolución Exenta N°166 SEREMI, de 16 de abril de 2026, seguido en contra de Revisor Independiente Ernesto López Bugueño, contados desde el vencimiento del plazo original, esto es, desde el 29 de julio de 2026.

II. NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme fue solicitado en el tercer otrosí del escrito de descargos a través del siguiente correo electrónico:

III. ACOMPÁÑESE por el Revisor Independiente o su abogado, Sr. Javier Vega Martinovic, poder para actuar ante los Órganos de la Administración del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Sección Jurídica
AVF. KCB. kcb.



JORGE OLIVARES PUENTES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA

Distribución:

1. Sr. Ernesto López Bugueño [REDACTED]
2. Javier Vega Martinovic [REDACTED]
3. Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI
4. Dirección de Obras Municipales de Calama
5. Sección Jurídica SEREMI
6. Original; Archivo de Partes